

Resolución Administrativa N° 399 2023

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 26 JUL 2023.....

VISTO: El escrito presentado por los servidores: DE LA CRUZ QUINTANILLA, Gladys Erlinda; COSSIO HERRERA, Teresa; QUINTANA CHUMBE, Rosa Ilda; GUTIERREZ FUENTES, Zenaida Corina; CUYA CHATE, Virgilio César; AGUADO CUADROS, Vilma Paulina; PARAVICINO LIRA, Irma; RONCEROS LAVIO, Felicitas; personal asistencial del Hospital Regional de Ayacucho, a través del cual requieren el reconocimiento y cálculo de los intereses legales, generados por el pago no oportuno por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación reconocido mediante Sentencia Judicial; Informe N° 351-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE sobre cálculo de intereses legales, elaborado por el Área de Remuneraciones y Planillas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitudes de fechas ciertas, los prenombrados servidores nombrados asistenciales del Hospital Regional de Ayacucho, requieren el reconocimiento y cálculo de los intereses legales generados por el pago no oportuno por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentaria, reconocido por el Hospital Regional de Ayacucho mediante sendas resoluciones en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 597-07-GRA/PRES de fecha 09 de julio del 2007, y cuyo cumplimiento fue en mérito a Sentencia Judicial en el proceso sobre Acción de Cumplimiento, que recayó en el Expediente N° 307-2008, demanda que fue confirmada en la segunda instancia de la Sala Civil, Declarando Fundada la demanda de Acción de Cumplimiento;

Que, mediante sendas resoluciones, se reconoció a favor de los administrados prenombrados asistenciales del Hospital Regional de Ayacucho, los devengado por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentaria, correspondiente al periodo del mes de julio del 2007 hasta setiembre del 2013, por diversos montos;

Que, respecto al interés legal laboral, mediante Informe Legal N° 3369-2010-SERVIR/GG-OAJ, y 315-2012-SERVIR/GPGRH, la autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, ha señalado lo siguiente: "Las entidades del Sector Público, como cualquier empleador, tiene la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que les correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio colectivo. En ese sentido, el incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago del interés legal laboral, el que se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, según lo establece el Decreto Ley N° 25920. Para el devengo del interés legal laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador, y consiguientemente se encuentre en la



Resolución Administrativa N° 399 2023

HR"AMLL"A-OA-UP

Ayacucho, ... 26 JUL 2023

obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre haber sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia del incumplimiento”;

Que, mediante Informe N°351-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HE"AMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, el responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, comunica que; para la elaboración del cálculo de los intereses legales generados por el pago inoportuno de la bonificación por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentaria, si bien es cierto no existe una regulación expresamente dirigida para ella pero, por analogía se regula por los artículos 1242 y ss. Del Código Civil, así como por las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 065-2002-AA/TC y 2506-2004-AA/TC, por la Ejecutoria de la Corte Suprema Casación N° 1128-2005, y diversas sentencias de las Salas Civiles Superiores;

Estando a las consideraciones precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, el cálculo de los intereses legales, por el pago no oportuno de los devengados por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación reconocido por sentencia judicial, conforme a la Liquidación Personalizada elaborado por el Responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, el mismo que se detalla:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DEVENGADO POR ASISTENCIA NUTRICIONAL Y ALIMENTARIA S/	INTERESES S/
01	De La Cruz Quintanilla, Gladys Erlinda	33,892.00	9,676.29
02	Cossio Herrera, Teresa	33,892.00	9,676.29
03	Quintana Chumbe, Rosa Ilda	33,892.00	9,676.29
04	Gutiérrez Fuentes, Zenaida Corina	33,892.00	9,676.29
05	Cuya Chate, Virgilio César	30,907.00	8,733.23
06	Aguado Cuadros, Vilma Paulina	34,350.00	9,773.32
07	Paravicino Lira, Irma	34,350.00	9,773.32
08	Ronceros Lavio, Felicitas	34,350.00	9,773.32

ARTICULO SEGUNDO.- EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estará sujeto a la aprobación de la Demanda Adicional de Presupuesto, por el Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud de la Oficina Ejecutiva de Planificación y





Resolución Administrativa N° 399 2023

HR" MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 26 JUL 2023

Finanzas del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 401 Hospital Huamanga.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines de su competencia.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL
Elvis
Lic. Elvis Gonzales Haquehua
JEFE DE PERSONAL

EGH/J-UP.
Rm/Selección.